



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 111-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Contratación Directa de "SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL FONDEPES Y SEGUROS PARA CASCOS PESQUEROS ADJUDICATARIOS PARA LA DIGEPROFIN DEL FONDEPES".

Referencia : Memorando N° 284-2018-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, **06 MAR 2018**

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

06 MAR 2018

RECIBIDO
Bela 29.00

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar nuestro informe legal, respecto a lo solicitado en el documento de la referencia, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 06 de marzo de 2018, mediante el Informe N° 067-2018-FONDEPES/AOG, el Coordinador del Área de Logística comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, que estima procedente la contratación directa de "*Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES*"; bajo la causal de desabastecimiento, debido a una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la obligación de la entidad de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del FONDEPES, así como los bienes adjudicados mediante los créditos supervisados a cargo de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (DIGEPROFIN) del FONDEPES.
- 1.2 El 06 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 284-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración (OGA) solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emitir opinión legal respecto de la Contratación Directa señalada en el punto anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. En relación a la materia de análisis, cabe mencionar que el literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. El mencionado artículo precisa que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, siendo que tal disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegables.

Así, el artículo 85° del Reglamento establece en su numeral 3) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la cual *"se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"* (el subrayado es nuestro).

De igual modo, precisa que si bien la situación antes descrita faculta a la entidad a contratar directamente, esto solo es factible *"por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"*, siendo que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en lo siguiente:

- "a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
- e) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- e) En vía de regularización".*

- 3.3. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento, establece con relación a la aprobación de las contrataciones directas lo siguiente:

"Artículo 86.-Aprobacion de contrataciones directas

- 86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

- 86.2. **La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.**

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)." (El resaltado es nuestro)





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4. Asimismo, el artículo 87 del Reglamento precisa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.
- 3.5. En complemento de las normas citadas, sostiene la Dirección Técnico Normativa en la Opinión N° 209-2017/DTN que "corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86° y 87° del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente" (el subrayado es nuestro).
- 3.6. Por consiguiente, corresponde determinar a través del presente análisis si los hechos expuestos por el Coordinador del área de Logística en el Informe N° 0027-2018-FONDEPES/AOG, se circunscribe en el supuesto de contratación directa por desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley, conforme a las condiciones descritas en el artículo 85° del Reglamento.

Sobre el caso materia de consulta

- 3.7. En ese sentido, mediante Informe N° 067-2018-FONDEPES/OGA, el Coordinador del Área de Logística informa a la Oficina General de Administración sobre la procedencia de la Contratación Directa de "Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES", de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

De la Contratación Directa

4.1. A la fecha ha concluido la vigencia de la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" materializado en el **Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES**, es por ello que a efectos de evitar el desabastecimiento inminente, resulta necesario se efectúe la **"Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES"** y **Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios"** considerando que las etapas del procedimiento de selección principal culminarán en fecha posterior al término de la cobertura del seguro actual (14 de febrero del 2018).

4.2. Ahora bien, mediante comunicaciones del Corredor de Seguros de fecha 08 de febrero del 2018 al 27 de febrero del 2018 se hace de conocimiento que no hay respuesta del mercado asegurador. Cabe precisar que ello dificulta actualizar el valor referencial del procedimiento de selección que fue declarado desierto; sin perjuicio de dichos inconvenientes el Corredor de Seguros pudo elaborar un Informe Técnico de Gestión referidas a las acciones realizadas para una contratación directa.

4.3. Con Carta N° 141-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, se solicita ampliación del Informe y el sustento técnico de la indagación de mercado realizada por el Corredor de Seguros que lleva a concluir que la contratación directa tendrá un plazo de 6 meses, monto de la prima total por póliza y el nombre de la compañía de seguros a contratar.

Respecto a las condiciones para el empleo de la contratación directa

4.4. Entre las causales de contratación directa prevista en la Ley, se encuentra la situación de desabastecimiento, regulado en los artículos 85° y 87° del Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Ante lo cual se debe contar con dos elementos que necesariamente deben ocurrir para que configure esta causal de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

4.5. Respecto a ello, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natura o común, asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación fuera del orden natural o común de un contexto que no pudieron ser previstos, en el presente caso el Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES del 18 de enero de 2018 para la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" con la Empresa CONSORCIO PACÍFICO conformado por las empresas Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y Pacífico S.A. Entidad Prestadora de Salud, culminó el 14 de febrero del 2018, habiéndose celebrado la contratación complementaria respectiva y estando el procedimiento de selección en situación de desierto cuyos plazos para la segunda convocatoria no permiten perfeccionar el contrato antes de la culminación de vigencia de las pólizas de seguro.

Con respecto al otro elemento, que se refiere a la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprometidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

4.6. Ahora bien, en ese sentido la Opinión N°022-2009/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que, "tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor"; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación administrativa, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de contratación directa (similar de la anterior contratación de exoneración), como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N°072-2006/GNP, N°022-2007/GNP y N°093-2008/DOP" (el subrayado es agregado).

De otro lado el artículo 85° del Reglamento señala que "dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponde (...)".

4.7. En tal sentido, la causal de situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal – una contratación directa – destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa.

Ahora bien, en observancia a los principios de eficacia y eficiencia que se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde a la Entidad la aprobación mediante resolución la presente contratación directa.

4.8. De conformidad con lo expuesto debe indicarse que la contratación directa por la situación de desabastecimiento se configura la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no puede ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Del caso materia de análisis

4.9. Sobre la base de lo referido el encargado de control patrimonial emite el Informe N° 0003 - 2018-FONDEPES/OGA/ALOG/PAT y la coordinación de logística emite el Informe N° 0037-2018-FONDEPES/OGA/ALOG, manifestando la necesidad de la contratación que se configura en la necesidad de una contratación directa, pues constituye una obligación de la Entidad salvaguardar los Bienes Muebles e Inmuebles del FONDEPES, por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad que afectarían el normal desarrollo de las actividades diarias del personal y los usuarios.

4.10. Asimismo, con Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGEPROFIN el Director General de Proyecto y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola manifiesta que se configura la necesidad de una pronta contratación siendo una obligación de la Entidad salvaguardar los bienes y/o servicios adjudicados mediante los créditos supervisado, según lo normado en el art. 52 del Reglamento General de Operaciones de Crédito versión 1.1. aprobado por Resolución Jefatural N° 033-2017-FONDEPES/J, requiriendo se gestione la pronta contratación del servicio de seguro de cascos pesqueros adjudicatarios, que cobertura de manera continua los bienes y servicios adjudicados por los créditos de apoyo a la pesca artesanal.

4.11. Por su parte, mediante Memorando N° 238-2018-FONDEPES/DIGEPROFIN del 6 de marzo de 2018, la citada Dirección, presentó ante la Oficina General de Administración la validación de la cotización para la contratación directa de los seguros en aras de salvaguardar el principio superior de atención a los pescadores artesanales.

4.12. Ahora bien, como resultado de la indagación de mercado realizada por el Asesor y Corredor de Seguros MARSH REHDER S.A. para el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del FONDEPES, mediante correo electrónico del 02 de marzo del 2018 envía el Informe de Estudio de Mercado que contiene las cotizaciones presentadas, términos de referencia de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador y estableciéndose lo siguiente:

- El Plazo de Ejecución por un periodo de **180 días calendario**; sustentando que de acuerdo a las condiciones del mercado las compañías de seguros para el ramo de Cascos Pesqueros y Cascos No Pesqueros (Adjudicatarios), necesitan buscar respaldo facultativo ante reaseguradores y que los mismos no cotizan por periodos menores a un año; sin embargo realizando constantes solicitudes sólo la Cia. de seguros La Positiva respondió afirmativamente.
- Asimismo, en dicho periodo se estima concluirá el procedimiento de selección conducente a la adjudicación de la Buena Pro y suscripción de contrato con el postor que resultase ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2018-FONDEPES - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada N° 0003-2018-FONDEPES - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.

4.13. En ese sentido, podemos colegir que el plazo antes referido contempla los actos, acciones y/o situaciones estrictamente necesarias que evitarán el desabastecimiento del servicio hasta llevar a cabo el procedimiento de selección y la suscripción del contrato con el postor que resultase ganador de la buena pro.

4.14. Por su parte, queda establecido que el valor referencial de la contratación directa para la Contratación Directa de los Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y los Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, asciende al monto de S/ 619,235.70 (Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 70/100 Soles), el cual incluye los tributos y todos los costos que incidan en el servicio incluyendo la comisión del corredor de seguros, desagregándose el valor de las pólizas de la siguiente manera:

RAMOS	180 DIAS US \$	MONTO S/ T.C 3.265
MULTIRIESGO	101,026.63	329,851.95
DESHONESTIDAD 3D	2,987.09	9,752.85
CASCOS	17,200.22	





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PESQUEROS PROPIOS		56,158.72
VEHÍCULOS	19,311.86	63,053.22
CASCOS PESQUEROS ADJUDICATARIOS		160,418.96
TOTAL S/		619,235.70

4.15. De acuerdo a las razones expuestas, la contratación directa del referido servicio se sustenta la situación extraordinaria, toda vez que resulta imposible realizar una contratación complementaria o prestaciones adicionales y dado que los procedimientos de selección para la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, se encuentran declarados desiertos por no presentación de ofertas, lo cual sugiere que pudo haber inconvenientes para los potenciales proveedores por el tipo de procedimiento de selección, ya que el FONDEPES está en la lista de entidades obligadas a convocar bajo la modalidad de procedimiento electrónico, ya que se tuvieron registrados como participantes a las compañías de seguros MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, siendo esta última quien participó en el estudio de mercado y la que suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES que culmina el 14 de febrero del 2018.

Asimismo, el corredor de seguros manifestó que "Pacífico ha desistido de participar en los procesos que FONDEPES convoque en adelante." y MAPFRE no concretó su presentación por los seguros de Cascos Pesqueros.

Por ello se configura una situación imprevisible proveniente de los potenciales postores del procedimiento de selección, cuya adjudicación y perfeccionamiento de contrato, tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus necesidades esenciales.

I. RECOMENDACIÓN:

Luego de la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento en materia de contrataciones con el estado, esta Coordinación encuentra procedente – en términos técnicos – la Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento ante la ausencia inminente de la cobertura de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la obligación de la Entidad de salvaguardar los Bienes Muebles e Inmuebles del FONDEPES por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad que afectarían el normal desarrollo de las actividades diarias del personal y los usuarios; así como la obligación de salvaguardar los bienes y/o servicios adjudicados mediante los créditos supervisados a cargo de la DIGEPROFIN del FONDEPES.

Asimismo, remitimos los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento, a fin de efectuar la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 0002-2018-FONDEPES, para "la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES".

II. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, elevo a usted el presente informe para que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica con el fin que – en su calidad de órgano de asesoramiento – previa revisión, emita **OPINION LEGAL**, respecto a la solicitud de una **CONTRATACIÓN DIRECTA invocando la condición de situación de desabastecimiento**, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, por el importe total de S/ 619,235.70 (Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 70/100 Soles), el cual incluye los tributos y todos los costos que incidan en el servicio materia del presente documento.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cabe señalar que la formalización contractual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y exigencias establecidas en la Ley y su Reglamento, que se aplicarán de llevarse a cabo el procedimiento de selección correspondiente, de ser el caso, conforme lo establece el numeral 87.2¹ del artículo 87^o del RLCE; a fin de continuar con los trámites que corresponden a este tipo de procedimiento de selección."

- 3.8. Por consiguiente, en atención a lo señalado por el Área de Logística de la Oficina General de Administración, se advierte que con fecha 14 de febrero de 2018 culminó el Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES relativo a la contratación de "*Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES*" y con fecha 30 de enero de 2018 se declararon desiertos los procedimientos de selección denominados Adjudicación Simplificada N° 0002-2018-FONDEPES y Adjudicación Simplificada N° 0003-2018-FONDEPES, aspecto que constituye una situación extraordinaria e imprevisible que configura una situación de desabastecimiento.
- 3.9. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 067-2018-FONDEPES/OGA, la prestación de los servicios mencionados resulta indispensable a efectos de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del FONDEPES, así como los bienes y servicios adjudicados mediante los créditos supervisados por la DIGEPROFIN, en tanto su afectación podría comprometer el normal desarrollo de las actividades diarias del personal y usuarios del FONDEPES, y el plazo de 180 días calendario para la contratación directa ha sido propuesto teniendo en cuenta que en el mercado los proveedores necesitan buscar el respaldo de empresas reaseguradoras y que los mismos no cotizan por periodos menores al establecido.
- 3.10. Sobre el particular, considerando la evaluación técnica efectuada por el Área de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de responsable de realizar las actividades relacionadas con el abastecimiento de bienes y prestación de servicios de la entidad, resulta legalmente procedente la contratación de "*Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES*", mediante contratación directa al amparo del literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.11. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación de la Contratación Directa, cabe indicar que en virtud del literal s) del artículo 8° del ROF de FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE corresponde a la Jefa del FONDEPES aprobar la Contratación Directa para la contratación de "*Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES*".
- 3.12. Cabe precisar, que la evaluación realizada en el presente informe se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal del acto de aprobación de la contratación directa,



Artículo 87° del RLCE:

Procedimiento para las contrataciones directas:

(...)

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por la Oficina General de Administración.

- 3.13. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, por lo que deberá ordenarse el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, esta Oficina considera que se ha configurado el supuesto normativo previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo legalmente procedente la contratación directa de *"Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES"*, por el monto de S/ 619,235.70 (Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 70/100 Soles).

Atentamente,

Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

INFORME N° 067 -2018-FONDEPES/ALOG

A : **JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO**
Director de la Oficina General de Administración

Asunto : Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES".

Referencia : a) Informe N° 0003 -2018-FONDEPES/OGA/ALOG/PAT
b) Informe N° 0037-2018-FONDEPES/OGA/ALOG/PAT
c) Informe N° 0004-2018-FONDEPES/DIGEPROFIN
d) Memorando N° 045-2018-FONDEPES/OGPP (CCP N° 547 y 548)

Fecha : Lima,

Me dirijo a usted –en el marco del documento a) de la referencia – mediante el cual Patrimonio del Área de Logística solicita la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES" vía **CONTRATACIÓN DIRECTA** invocando la condición de "Situación de Desabastecimiento" contemplado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 3 del artículo 85° de su Reglamento, por lo que, se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

II. OBJETO

El presente informe tiene por finalidad solicitar a la Oficina General de Administración, se efectúe la contratación directa de la prestación de la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, invocando la causal establecida en el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado (LCE), la cual señala que (...) *Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)*

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 10 de octubre de 2017, se suscribe el **Contrato N° 032-2017-FONDEPES** para la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" con la empresa **CONSORCIO PACÍFICO** conformado por las empresas **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.** y **Pacífico S.A. Entidad Prestadora de Salud**, por un importe total de S/ 392,680.56 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta con 56/100 Soles), con una vigencia de noventa (90) días calendarios, el mismo que comenzó a computarse desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 18 de enero de 2018.
- 3.2. Con fecha 18 de enero de 2018, se suscribe el **Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES** para la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" con la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

empresa **CONSORCIO PACÍFICO** conformado por las empresas **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.** y **Pacífico S.A. Entidad Prestadora de Salud**, por un importe total de S/ 114,982.45 (Ciento catorce mil novecientos ochenta y dos con 45/100 Soles), con una vigencia de veintisiete (27) días calendario, el mismo que comenzó a computarse desde el 18 de enero de 2018 hasta el 14 de febrero del 2018.

- 3.3. Con fecha 17 de enero de 2018, el Comité de Selección convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 0002-2018-FONDEPES – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES**; la Adjudicación Simplificada N° 0003-2018-FONDEPES – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES**.
- 3.4. Con fecha 18 de Enero del 2018, el Secretario General del FONDEPES mediante Carta N° 005-2018-FONDEPES nombra como asesor y corredor de seguros a **MARSH REHDER S.A.**; estando los procedimientos de selección convocados en la etapa de consultas y observaciones.
- 3.5. Con fecha 30 de enero del 2018, el Comité de Selección declara desierto las Adjudicaciones Simplificadas N° 0002-2018-FONDEPES por no haberse presentado ofertas lo que informa a la Oficina General de Administración con Informe N° 0001-2018/FONDEPES-AS 0002-2018, para proceder con la segunda convocatoria del procedimiento.

De las comunicaciones con el Corredor de Seguros

Con fecha 01.02.2018: La señorita Claudia Cáceres – Sub Gerente de MARSH REHDER, a través de correo electrónico institucional señalo lo siguiente:

- FONDEPES nos comunicará sobre el proceso en curso de Riesgos Personales.
- FONDEPES dependiendo como salió el proceso de Riesgos Humanos nos comunicara, si los Riesgos Personales formaran parte de la **Compra Directa** junto con Patrimoniales
- Una vez que tengamos el escenario claro, saldremos a cotizar con las Cias Aseguradoras, con los mismos TDR que se dieron en los procesos que se fueron a desierto, esta cotización será por 2 meses o más según lo que señale el mercado asegurador.
- FONDEPES nos enviará los datos actualizados, para armar los TDR para la contratación anual.

02.02.2018: En respuesta a lo solicitado, el Área de Logística confirmó al Bróker que los procedimientos de selección de Seguros Muebles e Inmuebles y Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios de DIGEPROFIN, quedaron desiertos, señalando que para el caso de los seguros personales solo se tuvo como único postor a MAPFRE, solicitando el informe sobre las posibilidades que ofrece el mercado para llevar a cabo la Contratación Directa, antes de culminar la próxima semana.

02.02.2018: El Bróker señalo que procederían a realizar el informe solicitado.

05.02.2018: El Bróker adjunta los Términos de Referencia de los procesos desiertos para revisión y aprobación con la finalidad de salir al mercado asegurador.

05.02.2018: El Área de Logística pregunta al Bróker si ya consiguieron la cotización por tres meses.

07.02.2018: El Área de Logística requiere a las 9:45 am y 04:45 pm la cotización para la contratación directa.

07.02.2018: El Bróker señaló que Pacifico desistió de participar de los procesos de FONDEPES convoke en adelante. Asimismo, que la Positiva también desistió de participar. Por otro lado, que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

han sostenido reuniones con MAPFRE y RIMAC y que la primera empresa cotizará en esos días y que RIMAC trataría de cotizar.

08.02.2018: El Bróker señala al Área de Logística que va a ser imposible que las Aseguradoras tengan el valor de la Contratación Directa.

- 3.6. Con fecha 08 de febrero del 2018, mediante Informe N°038-2018/FONDEPES de la Coordinación de Logística, utilizando la fuente cotizaciones con precios a Enero del 2018, determina el valor referencial, por el monto ascendente a S/ 642,999.13 soles, que conforme a los márgenes señalados en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 corresponde a un Concurso Público.
- 3.7. Mediante Nota N°037-2018-FONDEPES/OGPP de fecha 08 de Febrero de 2018 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal N° 0000000547 para la "Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES" y para la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios", cuyo monto asciende a S/ 642,999.13 (Seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve con 13/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.
- 3.8. Con fecha 09 de febrero del 2018, mediante Informe N°040-2018/FONDEPES de la Coordinación de Logística se solicita la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del FONDEPES el procedimiento de selección bajo la causal de modificación de asignación presupuestal, con el fin de satisfacer la necesidad de la Entidad.
- 3.9. Con Memorando N° 181-2018-FONDEPES/OGA el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite de aprobación del proyecto de modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.
- 3.10. Con fecha 09 de febrero del 2018, mediante Memorando N° 045-2018-FONDEPES/OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que los argumentos de la coordinación de Logística para la inclusión en el PAC 2018 del procedimiento de selección resultan compatibles con los de una Contratación Directa y no con un Concurso Público, por lo que solicita identificar el procedimiento de selección correspondiente para la inclusión en el PAC 2018.
- 3.11. Con fecha 14 de febrero del 2018 a las 12:00 horas culmina la vigencia del Contrato Complementario de las Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES.
- 3.12. Con fecha 26 de febrero del 2018, mediante Carta N° 141-2018-FONDEPES/OGA el Jefe de la Oficina General de Administración solicita ampliación de Informe Técnico para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL FONDEPES Y SEGUROS PARA CASCOS PESQUEROS ADJUDICATARIOS PARA LA DIGEPROFIN DEL FONDEPES.
- 3.13. Con fecha 02 de marzo del 2018, mediante correo electrónico el corredor de seguros MARSH REHDER envía el Informe de Estudio de Mercado que contiene las cotizaciones presentadas, términos de referencia de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador.

IV. ANALISIS:

De la Contratación Directa

- 4.1. A la fecha ha concluido la vigencia de la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" materializado en el **Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES**, es por ello que a efectos de evitar el desabastecimiento inminente, resulta necesario se efectúe la **"Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES"** y Contratación de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios considerando que las etapas del procedimiento de selección principal culminarán en fecha posterior al término de la cobertura del seguro actual (14 de febrero del 2018).

- 4.2. Ahora bien, mediante comunicaciones del Corredor de Seguros de fecha 08 de febrero del 2018 al 27 de febrero del 2018 se hace de conocimiento que no hay respuesta del mercado asegurador. Cabe precisar que ello dificulta actualizar el valor referencial del procedimiento de selección que fue declarado desierto; sin perjuicio de dichos inconvenientes el Corredor de Seguros pudo elaborar un Informe Técnico de Gestión referidas a las acciones realizadas para una contratación directa.
- 4.3. Con Carta N° 141-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, se solicita ampliación del Informe y el sustento técnico de la indagación de mercado realizada por el Corredor de Seguros que lleva a concluir que la contratación directa tendrá un plazo de 6 meses, monto de la prima total por póliza y el nombre de la compañía de seguros a contratar.

Respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa

- 4.4. Entre las causales de contratación directa prevista en la Ley, se encuentra la situación de desabastecimiento, regulado en los artículos 85° y 87° del Reglamento.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento establece que: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".*

Ante lo cual se debe contar con dos elementos que necesariamente deben ocurrir para que configure esta causal de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

- 4.5. Respecto a ello, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natura o común, asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación fuera del orden natural o común de un contexto que no pudieron ser previstos, en el presente caso el Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES del 18 de enero de 2018 para la contratación de "Seguros Patrimoniales y Personales para el FONDEPES" con la Empresa CONSORCIO PACÍFICO conformado por las empresas Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y Pacífico S.A. Entidad Prestadora de Salud, culminó el 14 de febrero del 2018, habiéndose celebrado la contratación complementaria respectiva y estando el procedimiento de selección en situación de desierto cuyos plazos para la segunda convocatoria no permiten perfeccionar el contrato antes de la culminación de vigencia de las pólizas de seguro.

Con respecto al otro elemento, que se refiere a la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprometidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

- 4.6. Ahora bien, en ese sentido la Opinión N°022-2009/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que, *"tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor"*; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación administrativa, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de contratación directa (símil de la anterior contratación de exoneración), como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N°072-2006/GNP, N°022-2007/GNP y N°093-2008/DOP" (el subrayado es agregado).

De otro lado el artículo 85° del Reglamento señala que *"dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponde (...)".*

- 4.7. En tal sentido, la causal de situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal – una contratación directa – destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa.

Ahora bien, en observancia a los principios de eficacia y eficiencia que se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde a la Entidad la aprobación mediante resolución la presente contratación directa.

- 4.8. De conformidad con lo expuesto debe indicarse que la contratación directa por la situación de desabastecimiento se configura la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no puede ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendado.

Del caso materia de análisis

- 4.9. Sobre la base de lo referido el encargado de control patrimonial emite el Informe N° 0003 -2018-FONDEPES/OGA/ALOG/PAT y la coordinación de logística emite el Informe N° 0037-2018-FONDEPES/OGA/ALOG, manifestando la necesidad de la contratación que se configura en la necesidad de una contratación directa, pues constituye una obligación de la Entidad salvaguardar los Bienes Muebles e Inmuebles del FONDEPES, por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad que afectarían el normal desarrollo de las actividades diarias del personal y los usuarios.



- 4.10. Asimismo, con Informe N° 004-2018-FONDEPES/DIGEPROFIN el Director General de Proyecto y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola manifiesta que se configura la necesidad de una pronta contratación siendo una obligación de la Entidad salvaguardar los bienes y/o servicios adjudicados mediante los créditos supervisado, según lo normado en el art. 52 del Reglamento General de Operaciones de Crédito versión 1.1. aprobado por Resolución Jefatural N° 033-2017-FONDEPES/J, requiriendo se gestione la pronta contratación del servicio de seguro de cascos pesqueros adjudicatarios, que cobertura de manera continua los bienes y servicios adjudicados por los créditos de apoyo a la pesca artesanal.
- 4.11. Por su parte, mediante Memorando N° 238-2018-FONDEPES/DIGEPROFIN del 6 de marzo de 2018, la citada Dirección, presentó ante la Oficina General de Administración la validación de la cotización para la contratación directa de los seguros en aras de salvaguardar el principio superior de atención a los pescadores artesanales.
- 4.12. Ahora bien, como resultado de la indagación de mercado realizada por el Asesor y Corredor de Seguros MARSH REHDER S.A. para el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del FONDEPES, mediante correo electrónico del 02 de marzo del 2018 envía el Informe de Estudio de Mercado que contiene las cotizaciones presentadas, términos de referencia de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador y estableciéndose lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

- El Plazo de Ejecución por un periodo de **180 días calendario**; sustentando que de acuerdo a las condiciones del mercado las compañías de seguros para el ramo de Cascos Pesqueros y Cascos No Pesqueros (Adjudicatarios), necesitan buscar respaldo facultativo ante reaseguradores y que los mismos no cotizan por periodos menores a un año; sin embargo realizando constantes solicitudes sólo la Cia. de seguros La Positiva respondió afirmativamente.
- Asimismo, en dicho periodo se estima concluirá el procedimiento de selección conducente a la adjudicación de la Buena Pro y suscripción de contrato con el postor que resultase ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2018-FONDEPES - Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada N° 0003-2018-FONDEPES - Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria.

4.13. En ese sentido, podemos colegir que el plazo antes referido contempla los actos, acciones y/o situaciones estrictamente necesarias que evitarán el desabastecimiento del servicio hasta llevar a cabo el procedimiento de selección y la suscripción del contrato con el postor que resultase ganador de la buena pro.

4.14. Por su parte, queda establecido que el valor referencial de la contratación directa para la Contratación Directa de los Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y los Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, asciende al monto de S/ 619,235.70 (Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 70/100 Soles), el cual incluye los tributos y todos los costos que incidan en el servicio incluyendo la comisión del corredor de seguros, desagregándose el valor de las pólizas de la siguiente manera:



RAMOS	180 DIAS US \$	MONTO S/ T'C 3.265
MULTIRIESGO	101,026.63	329,851.95
DESHONESTIDAD 3D	2,987.09	9,752.85
CASCOS PESQUEROS PROPIOS	17,200.22	56,158.72
VEHÍCULOS	19,311.86	63,053.22
CASCOS PESQUEROS ADJUDICATARIOS		160,418.96

TOTAL S/

619,235.70

4.15. De acuerdo a las razones expuestas, la contratación directa del referido servicio se sustenta la situación extraordinaria, toda vez que resulta imposible realizar una contratación complementaria o prestaciones adicionales y dado que los procedimientos de selección para la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, se encuentran declarados desiertos por no presentación de ofertas, lo cual sugiere que pudo haber inconvenientes para los potenciales proveedores por el tipo de procedimiento de selección, ya que el FONDEPES está en la lista de entidades obligadas a convocar bajo la modalidad de procedimiento electrónico, ya que se tuvieron registrados como participantes a las compañías de seguros MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, siendo esta última quien participó en el estudio de mercado y la que suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 032-2017-FONDEPES que culminó el 14 de febrero del 2018.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Asimismo, el corredor de seguros manifestó que "Pacífico ha desistido de participar en los procesos que FONDEPES convoque en adelante." y MAPFRE no concretó su presentación por los seguros de Cascos Pesqueros.

Por ello se configura una situación imprevisible proveniente de los potenciales postores del procedimiento de selección, cuya adjudicación y perfeccionamiento de contrato, tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus necesidades esenciales.

V. RECOMENDACIÓN:

Luego de la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento en materia de contrataciones con el estado, esta Coordinación encuentra procedente – en términos técnicos - la Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento ante la ausencia inminente de la cobertura de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la obligación de la Entidad de salvaguardar los Bienes Muebles e Inmuebles del FONDEPES por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad que afectarían el normal desarrollo de las actividades diarias del personal y los usuarios; así como la obligación de salvaguardar los bienes y/o servicios adjudicados mediante los créditos supervisados a cargo de la DIGEPROFIN del FONDEPES.

Asimismo, remitimos los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento, a fin de efectuar la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 0002-2018-FONDEPES, para "la Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles para el FONDEPES y la Contratación de Seguros para Cascos Pesqueros Adjudicatarios para la DIGEPROFIN del FONDEPES".

VI. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, elevo a usted el presente informe para que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica con el fin que – en su calidad de órgano de asesoramiento – previa revisión, emita **OPINION LEGAL**, respecto a la solicitud de una **CONTRATACIÓN DIRECTA** invocando la **condición de situación de desabastecimiento**, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, por el importe total de **S/ 619,235.70 (Seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco con 70/100 Soles)**, el cual incluye los tributos y todos los costos que incidan en el servicio materia del presente documento.

Cabe señalar que la formalización contractual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y exigencias establecidas en la Ley y su Reglamento, que se aplicarán de llevarse a cabo el procedimiento de selección correspondiente, de ser el caso, conforme lo establece el numeral 87.2¹ del artículo 87² del RLCE; a fin de continuar con los trámites que corresponden a este tipo de procedimiento de selección.

Atentamente,

FONDEPES


GIOVANNI CHRISTIAN ESPINOZA VALDIVIA
Coordinador (e) Área de Logística

² Artículo 87° del RLCE:

Procedimiento para las contrataciones directas:

(...)

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

(...)